

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN HERNANDEZ GONZALEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

## DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a la Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: F00-124-10-02-01-04-05, con Tipo de Recursos: Programa Normal Municipal No. OBRA 106.PNM.053.14, bajo la partida 6159, circunstancia que se acredita con la autorización financiera PNM/20001, con folio de autorización PNM/002 F.F. 101 otorgada por la Tesorería Municipal, en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.-----

DA/SRM/148/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa AD-HAT-RP-11-2014 (partida desierta de la IR-HAT-RP-30-2014), de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Administración determina que es dable adjudicar la Adquisición de Concreto Asfáltico a favor del C. Juan Hernández González, por un importe de \$952,000.33 (novecientos cincuenta y dos mil pesos 33/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

**II.- DEL "PROVEEDOR":** -----

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus facultades y cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.2.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en Avenida Hidalgo número 10, Colonia San José la Loma, Zumpango de Ocampo, Estado de México, código postal 55620 y cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes número HEGJ590214A51.-----

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

**III. DE LAS "PARTES":** -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

**DA/SRM/148/14**

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los "bienes" señalados a continuación: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	<p>CONCRETO ASFALTICO EN FRIO, PARA MANTENIMIENTO DE VIALIDADES CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS BASICAS:                      PROPIEDADES VALORES OBTENIDOS                      -ESTABILIDAD MARSHALL INICIAL MINIMO 500 KG.                      -ESTABILIDAD MARSHALL FINAL (21 DIAS) MINIMO 750 KG.                      -PERDIDA DE ESTABILIDAD POR INMERSION EN AGUA 4 DIAS, MAXIMO 10%                      -DESGRANAMIENTO MAXIMO 10%                      PRESENTACION EN SACO DE 25 KG.</p>	TONELADA	107.76	\$8,834.45	\$952,000.33
				IMPORTE TOTAL	\$952,000.33

(NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 33/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

En adelante se les denominará los "bienes".-----

**SEGUNDA.-** El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de \$952,000.33 (novecientos cincuenta y dos mil pesos 33/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

**TERCERA.-** El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal, por parte del oferente, la o las facturas debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio asentado en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO", no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

El pago se realizará en una sola exhibición y en moneda nacional, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de la unidad solicitante.-----

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

DA/SRM/148/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

**CUARTA.-** Los "bienes" deberán ser entregados por el "PROVEEDOR" libre a bordo (L.A.B.), en el Almacén sito en Calle Vicente Guerrero NO.152 Esquina Chapultepec, Barrio de Tlachaloyita, San Pablo Autopan, Toluca Estado de México, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. -----

**QUINTA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

**SEXTA.-** El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

**SÉPTIMA.-** El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los "bienes" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización de la entrega de los "bienes" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".-----
2. Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega de los "bienes".-----
3. Por incumplimiento del "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

DA/SRM/148/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

**OCTAVA.-** Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

**NOVENA.-** El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen los parámetros de calidad requeridos por el "AYUNTAMIENTO".-----

El "AYUNTAMIENTO" podrá hacer la devolución de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados. El "PROVEEDOR" se compromete a reponer al cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor.-----

**DÉCIMA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los "bienes" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del fallo, es decir del quince de septiembre de dos mil catorce al veintidós de septiembre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, como supervisor del cumplimiento en la entrega de los "bienes".-----

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, en caso de incumplimiento en las obligaciones a las que se sujeta en el presente contrato. -----

**DÉCIMA CUARTA.-** El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-----

**DÉCIMA QUINTA.-** El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los siguientes conceptos:-----



DA/SRM/148/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía tendrá una vigencia que se comprende desde la fecha de suscripción hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

2.- La garantía por defectos o vicios ocultos de los "bienes", se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Obligándose a otorgar dicha garantía dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales siguientes a la entrega total de los "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contando a partir de la terminación del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 128 fracción III de su Reglamento, entregándola en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales para estar en condiciones de tramitar el pago de la o las facturas respectivas.-----

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" derivadas de defectos y vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, el "AYUNTAMIENTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En ese orden de ideas las diferencias que resulten a favor del "AYUNTAMIENTO" tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

**DÉCIMA SEXTA.-** Las "PARTES" convienen que forman parte de este contrato todos y cada uno de los documentos que dieron origen a este instrumento jurídico.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

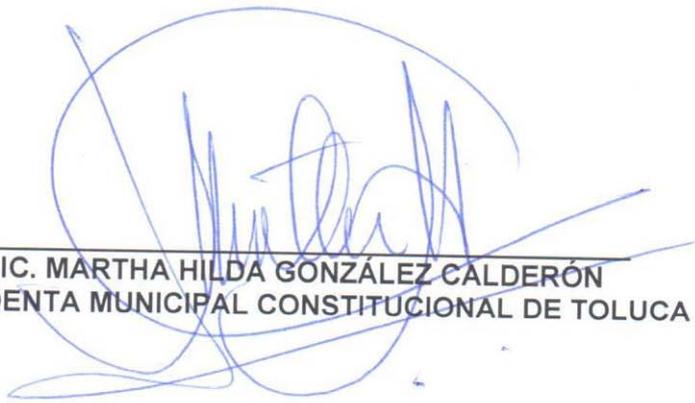
DA/SRM/148/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

**DÉCIMA NOVENA.**-Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"



LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

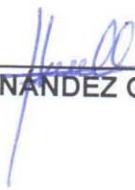
Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01; Toluca México

DA/SRM/148/14



POR EL "PROVEEDOR"

  
C. JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

  
ING. AUGUSTO EDUARDO N. COYOLI LAZCANO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS



Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Juan Hernández González, el quince de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/148/14

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01: Toluca México